



ORIGINAL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2º Piso Edificio "El Molino"
Tel. - Fax (0945) 80131
9203 Trevelin - Pcia. del Chubut

ORDENANZA No.66/98

VISTO:

La Ley 18.284, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios que conforman el Código Alimentario Argentino, Y

CONSIDERANDO:

Que es necesario que el Municipio de Trevelin se adhiera a las reglamentaciones vigentes en materia de higiene, bromatología e identificación comercial,
Que, es necesario derogar toda norma que se oponga a las leyes antes mencionadas,
Que, es necesario que el Municipio de Trevelin cuente con normas que se adecuen a la realidad de una ciudad en crecimiento,

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Trevelin, en uso de facultades que le confiere la Ley 3098, sanciona la presente:

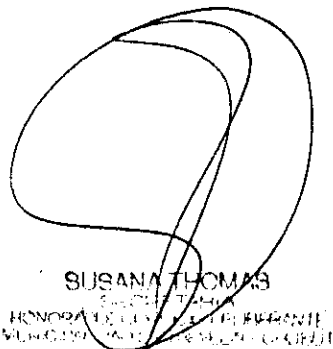
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: ADHIÉRASE al régimen de la Ley 18.284 sus modificatorias y Decretos reglamentarios que establecen las normas higiénico sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial contenidas en el CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO.

ARTÍCULO 2º: DERÓGASE toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 3º: PASE al Ejecutivo Municipal para su implementación.

ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-



SUSANA THOMAS
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN - Pcia. del Chubut



HUGO MICONDORI
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN - Pcia. del Chubut

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TREVELIN, EL DÍA 24 DE MARZO DE 1998, REGISTRADA BAJO ACTA 564.-----



ORIGINAL

RESOLUCION N° 195/98

Y VISTA: La Ordenanza N° 66/98 mediante la cual se adhiere a la Ley 18284 (Código Alimentario Argentino).-

Y CONSIDERANDO: - QUE, sin perjuicio que se estima beneficioso dotar a la Comunidad de Trevelin de un cuerpo normativo idóneo para mantener la higiene de los comestibles, como así mismo adaptar el manejo de los productos alimenticios a las normas bromatológicas, este Ejecutivo Municipal interpreta que no estamos ubicados en el momento propio para proceder a tal implementación normativa.-

Ello es así habida cuenta que el Municipio no posee una infraestructura edilicia ni humano-profesional, para poder afrontar la implementación de la normativa a la que se pretende adherir.-

A modo de ejemplo digamos que el Municipio no cuenta con un Matadero, única forma de poder aglutinar los faenamientos en un lugar que haría concentrar no solo dichas tareas sino también las de inspección, meta fundamental de nuestro ejercicio del Poder de Policía Municipal.-

Se han realizado las consultas al sector comprometido con la normativa que se pretende implementar, concretamente el día 1 de Abril de 1998, se mantuvo una reunión a la que asistieron 32 (Treinta y dos) productores y comerciantes en el rubro carnicería de Trevelin, quienes se manifestaron disconformes con la metodología implementada en este proyecto de Ordenanza N° 66/98.-

Que, la realidad que se vive desde hace muchos años en la zona indica que la tradición es faenar en campo para luego trasladar las reses al lugar de expendio, situación que hace sumamente imposible el contralor y es precisamente allí dónde se deberá apuntar, legislando en tal sentido y no colocando el carro delante de los caballos como se pretende con este texto.-

Se han analizado otras opciones como ser la de solicitar auxilio a la Policía de la Provincia del Chubut para que conjuntamente con personal Municipal procedan a sellar las reses a expender.-

Primeramente se deberá dotar al Municipio de un matadero (Clase C) y luego formar una división de Bromatología, contratando un profesional veterinario a tal fin, quien tendrá a su cargo las tareas de contralor previstas en el Código Alimentario.-

De nada servirá contar con la normativa si no existen elementos materiales y humanos para implementarla, ya vivimos la triste experiencia del Código Contravencional y la adhesión a la Ley de Tránsito Nacional (24449), en la que se nos dota de normativas tal vez técnicamente buenas, empero no se previó la capacitación del elemento humano que debía aplicarla.-

Por ello es que hemos de resolver el veto total de dicho proyecto de ordenanza en la inteligencia que el espíritu que la informa no es inapropiado, sino que su aplicación deviene de cumplimientos imposibles con el estado de cosas en la Localidad de Trevelin.-

RAWSON, (CH) 23 de diciembre de 1971.-

VISTO:

La Ley Nacional Nº 18284 (B.O. 28 de Julio de 1969); y

CONSIDERANDO:

Que dicha ley establece las disposiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificaciones comerciales comprendidas en lo que se ha denominado "Código Alimentario Argentino",

Que dichas disposiciones, a raíz de la sanción de la Ley / "Ut-supra" mencionada se encontrarían vigentes en todo el ámbito del territorio provincial;

Que resulta necesario y conveniente contar con el instrumento jurídico administrativo que acredite la aplicación de la/ citada normativa en el Territorio Provincial y en el ámbito municipal;

Que consecuentemente con lo dispuesto debe dictarse un decreto provincial que disponga la adhesión y la inmediata operatividad del "Código Alimentario Argentino".

FOR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA:

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia del Chubut al régimen de la Ley Nacional Nº 18284 y su decreto reglamentario.

Artículo 2º.- Las municipalidades tomarán en cuenta las prescripciones legales citadas a los fines de su inmediata aplicación.-

Artículo 3º.- Refrendará el presente decreto el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Bienestar / Social.-

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido, dése al Boletín Oficial y Archívese.-

Jorge Alfredo Costa
Gobernador de la Prov. Chubut

Oscar Camilo Vives
Ministro de Bienestar Social

DECRETO Nº 2310/71

ES COPIA FIEL